



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEVE.

Valga para el Acinado de S. M. el Sr. Conde 3º

en la forma que consta de la diligencia y ha
presente por la que resulta no tan solo el ningun
perjuicio que se requiera al comun de dho. Lugar
de y Labradores, en la de dha. tierra, sino es la
comieniente que para y otros lo consideran á un
beneficio con la de mar Particularer que espone
en su comprobacion y de que en menor por menor
se hallan Informada. Entendido por esta Ciudad
y el Sr. Conde de Ricla su conde. y espone dho.
su Cavallero Procurador Cindico pñal hallarse con
forme en lo que espone dho. lugar y volunta
esta Ciudad, habiendole conferido largamente
sobre ello, Inanimer y conformes con sus. los
Cavalleros Residieren que la componen Dixerun
deven Informar á la Justificacion de dho. R.
y Supremo Consejo que como consta de la dili-
gencia y Documentar que se han tenido pre-
y á compañia, no hallandose esta Ciudad con medio
ni auxilios de que haver grado para los partes
que le han ocurrido de la dha. Proclamacion de S. M.
(Dios le pñe) le previro valere con Intelio. de
dho. Sr. Conde de Ricla su conde. de los que para
otras diligencias del R. servicio Mimento y otros
ziome de esta Ciudad Paravan en poder de Sr. Mathias
de Palacios su mayordomo de su propio hasta los se-
venta mill d. repulador por dho. Sr. tribunal
y haziendo falta otra cantidad á un conig-

